



ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN DE SUMINISTRO ()	ORDEN DE SERVICIOS (X)	
NUMERO:	106	FECHA MARZO 6 DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL EN ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	
CONTRATISTA:	KRESTON RM S. A	
VALOR:	\$ 40.404.000	
PLAZO:	9 MESES Y 26 DIAS	
A PARTES		
<p>CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, con NIT.890.980.949-7, entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal Número 033 de 1995, representada legalmente por el Doctor JUAN JOSE URIBE MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con cédula de ciudadanía 98.666.800, en su calidad de GERENTE.</p>		
<p>CONTRATISTA: HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.016.022.384, en calidad de Representante Legal de KRESTON RM S. A con NIT: 800.059.311-2, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA.</p>		
ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN		
<ol style="list-style-type: none"> 1. La ESE tiene como objetivo asegurar la prestación de un servicio de alta calidad y para ello debe contar con los servicios de una persona natural o jurídica que preste los servicios de revisoría fiscal a la ESE Hospital Santa Margarita. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó convocatoria pública de acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad, la Resolución N°. 31 del 19 de febrero de 2025 la cual fue autorizada mediante Acuerdo 02 del 18 de febrero de 2025 de la Junta Directiva del Hospital, en los que se faculta al Gerente de la ESE para adelantar el procedimiento de Convocatoria para el cargo de Revisor Fiscal de la ESE. 3. En junta directiva realizada el 05 de marzo de 2026 se analizaron las hojas de vida presentadas y las propuestas de los aspirantes y en la cual una vez revisados los documentos se procedió a votación y se da la elección. 4. En Consecuencia, El contratista ha ofrecido el servicio requerido a través de la propuesta de servicios, basado en las condiciones contractuales, presupuestales y los requerimientos de la ESE. 5. A pesar de encontrarnos en periodo de Ley de Garantías, se hace necesaria la contratación, toda vez que de conformidad con la normatividad vigente la institución debe contar obligatoriamente con Revisor Fiscal. En razón a ello, y con el fin de dar cumplimiento a dicha exigencia legal, la entidad adelantó los trámites correspondientes mediante la realización de convocatoria pública, garantizando la transparencia y legalidad del proceso para llevar a cabo la respectiva elección. 		





2. Condiciones jurídicas de la contratación:

1) Se cumplieron las condiciones solicitadas por la junta directiva y como lo dicta la norma.

CLAUSULADO

PRIMERA OBJETO: El contratista se compromete para con la E.S.E a prestar, de manera eficiente y oportuna, los servicios de Revisoría Fiscal mediante la realización de las siguientes actividades: Evaluar el control interno contable; evaluar si la contabilidad se lleva de acuerdo a la ley; inspeccionar si la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y demás documentos que soportan las transacciones comerciales se llevan y conservan en debida forma, opinar si existe adecuadamente medidas de control interno para la conservación y custodia de los bienes de la empresa así también como de terceros que se encuentran en poder de la empresa; verificar la elaboración y presentación oportuna y correcta de las declaraciones de orden Nacional, así como demás obligaciones de tipo legal; informar sobre las irregularidades que se detecten en el desarrollo de la Revisoría Fiscal; evaluar los Estados Financieros; verificar el cumplimiento del objeto social y demás decisiones de la Junta Directiva; velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones junta directiva y por qué se conserve la correspondencia, los comprobantes de la cuentas; inspeccionar los bienes de la empresa; practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios y los más que imparta la ley.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO El valor de la presente orden es de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS ML (\$40.404.000)**; y se facturara de manera mensual la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$4.095.000)**, y por los 26 días se pagara la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$3.549.000)** o proporcional por fracción del mes, con los respectivos informes de actividades los cuales deben ser avalados por el Supervisor del contrato y acorde con el servicio prestado.

Para el pago el contratista debe demostrar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor de cada factura o cuenta de cobro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo por parte del HOSPITAL

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: 9 MESES Y 26 DIAS, es decir, contados a partir del 6 de marzo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA podrá dar por terminada la presente orden en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación de la orden podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa:

- 1- Por acuerdo entre las partes.





- 2- Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden.
- 3- Por no afiliar y cotizar oportunamente, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones),
- 4- Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DE LA ESE:

- 1) Brindar la información que requiera el CONTRATISTA para la debida prestación del servicio.
- 2) Pagar de manera oportuna los honorarios causados a favor del CONTRATISTA, en los términos y plazos señalados en el contrato.
- 3) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación de servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 4) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.

B) DEL CONTRATISTA:

1. Dar oportunamente cuenta, por escrito a la junta directiva o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Empresa Social del Estado y en desarrollo de sus negocios.
2. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la ESE y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, emitiendo informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que solicite el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la Superintendencia.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la ESE y las Actas de las Reuniones de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la ESE y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar constantemente los bienes de la ESE y recomendar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la ESE tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Velar porque al final de cada ejercicio se preparen, presenten y difundan de manera oportuna y de acuerdo con las normas legales, los estados financieros junto con sus notas debidamente certificadas, además deberá cerciorarse que los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la entidad, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
7. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre la operación de la ESE.





8. Emitir el dictamen sobre los estados financieros de propósito general y de aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes que hayan sido preparados, presentados y certificados por el Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores.
9. Verificar el cumplimiento del Decreto 648 de 2017 en lo que respecta los informes de control interno.
10. Velar por que se lleve las actas de reuniones de la Junta Directiva.
11. Emitir informe trimestral destinado a la Superintendencia Nacional de Salud en el que se certifique la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente a la entidad.
12. Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad, garanticen el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
13. Velar porque la Administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en base de datos actualizados, conforme a las disposiciones que rigen el sistema general de seguridad social.
14. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones de la entidad, así como las causas que dieron origen, así como a la Junta Directiva.
15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal, así como también de las normas que rigen el sistema de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
16. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
17. Reportar a la unidad de información y análisis financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
18. Las demás que establezcan las normas que se expidan relativas al desempeño de sus funciones o las que le determine la junta directiva.
19. Prestar el servicio de manera idónea, personalizada, con calidad en el servicio, diligencia y cuidado.
20. Atender todas las sugerencias y requerimientos que se extiendan por parte de la entidad y por su Junta Directiva.
21. Presentar a la ESE, copia de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, para efectos de su pago.
22. Presentar los informes requeridos y solicitados por la Gerencia, por el Supervisor y/o por la Junta Directiva, que tengan que ver con la actividad contratada.
23. Las descritas en su propuesta, la cual hace parte integral de este contrato.





24. Estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002.

QUINTA: SUPERVISION: En cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarenta y siete del Estatuto de Contratación, Acuerdo 03 de mayo 22 de 2025 en concordancia con la circular 08 del 22 de mayo de 2025, donde se “adopta la supervisión contractual” y se considerara parte integral del estatuto, para la supervisión de la ejecución contractual y la expedición de avales de pago correspondientes, la ESE delega como supervisor de este contrato el **Subgerente Administrativo** de la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA. Quien tendrá la obligación de supervisar el contrato y que se ejecute en su totalidad

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista, con la suscripción de la presente Orden de Prestación de Servicios, declara no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley.

SÉPTIMA: FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La presente orden de prestación de servicios se respalda con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nro. 114 del 5 de marzo de 2026.

OCTAVA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la ESE, en una compañía de seguros legalmente conformada donde figure como beneficiaria la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, las siguientes pólizas:

1) Cumplimiento: por el 10% del valor estimado de los servicios durante la vigencia del contrato y un amparo de 4 meses más

NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del Contrato por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.





DÉCIMA PRIMERA: PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden.

De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de sus obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, sus anexos o la ley, y dicho incumplimiento genere una insatisfacción significativa en la presentación del servicio o un perjuicio cuantificable a la ESE, sin que la magnitud de este amerite la declaratoria de caducidad, podrá, previa verificación del incumplimiento y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del Contratista, declarar el incumplimiento mediante acto administrativo motivado. Una vez declarado el incumplimiento, la ESE podrá, a su entera disposición y según la gravedad y reiteración de este:

- Hacer efectiva la aplicación de multas pactadas en la cláusula primera del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la indemnización de perjuicios adicionales.
- Mantener la vigencia del contrato, exigiendo al Contratista la subsanación del incumplimiento y el cumplimiento futuro de sus obligaciones

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente Contrato, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.





DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con observancia de la excepción prevista en la misma norma.

DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los valores que LA ESE pagará AL CONTRATISTA por la realización del objeto contractual, constituyen la única obligación económica que adquiere para con el mismo, pues este contrato no genera ninguna relación laboral entre LA ESE y EL CONTRATISTA, ni con sus dependientes, operarios, subcontratistas o personal a quien éste asigne las actividades a ejecutar, y en consecuencia no habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones derivadas de ese tipo de relación.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, requiere la autorización previa y escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan otorgan el carácter de confidencial a La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, en perjuicio de LA ESE, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de LA ESE, y a obtener del tercero su compromiso de mantener la confidencialidad sobre la información revelada en los mismos términos establecidos. La omisión al deber de confidencialidad por parte de este tercero implica un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA pague a LA ESE, la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena. El pago de la pena no eximirá a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARAGRAFO 3: La confidencialidad solamente podrá ser develada en caso del inicio de proceso judicial entre las mismas partes, o en caso de orden de autoridad competente, únicamente respecto de los puntos específicamente solicitados, conservándose la confidencialidad respecto de lo no solicitado, o en caso de un nuevo acuerdo de las partes que así lo permita, el cual deberá constar por escrito.

PARAGRAFO 4: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación





que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de la ESE, junto con cualquier reproducción de los mismos. La obligación de confidencialidad subsistirá luego de finalizado el Contrato por el término de tres (3) años

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio el municipio de Copacabana (Ant.).

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Copacabana, el día 06 de marzo de 2026.

JUAN JOSE URIBE MONTOYA
Gerente.

HERNAN MORA SUAREZ
Contratista.

JOHN JAIRO CARDONA GIL
Subgerente administrativo- Supervisor Delegado

Proyecto: Ana María Castrillón. C (Abogada Contratista) Ana M^ªC.

